

## Artículos centrales

# Consideraciones sobre el debate legislativo en torno a la ley de drogas

Graciela Touzé<sup>a</sup>, Paula Goltzman<sup>b</sup>, Eva Amorín<sup>c</sup>,  
Pablo Cymerman<sup>d</sup>, María Pía Pawlowicz<sup>e</sup>

Fecha de recepción: 11 de setiembre de 2012  
Fecha de aceptación: 15 de octubre de 2012  
Correspondencia a: Graciela Touzé  
Correo electrónico: gratouze@intercambios.org.ar

- a. Profesora Adjunta del Área de Talleres de Práctica Pre-profesional. Carrera de Trabajo Social. UBA. Docentes del Seminario SIDA. Aspectos sociales, políticas e intervención profesional. Carrera de Trabajo Social. UBA.
- b. Profesora Adjunta del Área de Talleres de Práctica Pre-profesional. Carrera de Trabajo Social. UBA. Intercambios Asociación Civil.
- c. Intercambios Asociación Civil.
- d. Intercambios Asociación Civil. Docente de grado y de postgrado en la Facultad de Psicología de la UBA. Docentes del Seminario SIDA. Aspectos sociales, políticas e intervención profesional. Carrera de Trabajo Social. UBA.
- e. Intercambios Asociación Civil. Docente de grado y de postgrado en la Facultad de Psicología de la UBA.

### Resumen:

La figura de la penalización de la tenencia de drogas para consumo personal se encuentra en el centro del debate sobre la necesidad de reformar la Ley de Estupefacientes 23.737, debate que pone en evidencia tensiones y contradicciones al interior del propio aparato del Estado y en la opinión pública sobre cómo enfrentar los fenómenos ligados a las drogas en el país. Diversos estudios sugieren que los argumentos que dieron sustento a esta legislación no se han verificado tras más de veinte años de su aplicación. Para muchos actores sociales, la tensión se centra en una reformulación de las políticas que garantice el derecho a la salud de los usuarios de drogas como cuestión indisociable del respeto por los derechos humanos. La definición del problema como delito-enfermedad

es sostenida aún por diversos actores gubernamentales y no gubernamentales, lo que se traduce en la dificultad para lograr cambios sustantivos en la formulación de políticas públicas, por lo que avanzar en una reforma legislativa aparece como un paso necesario que promueva el pasaje de discursos innovadores y respetuosos de los derechos y garantías hacia prácticas efectivas de intervención.

**Palabras claves:** Drogas - Legislación - Derechos

*Resumo*

*A figura da criminalização da posse de drogas para uso pessoal está no centro do debate sobre a necessidade de reformar a Lei de Entorpecentes 23,737, isto luzes tensões e contradições dentro do aparelho do próprio Estado e de opinião público sobre como lidar com fenômenos relacionados com droga no país. Vários estudos sugerem que os argumentos que sustentavam esta legislação não tem sido verificados após mais de vinte anos de sua implementação. Para muitos atores, a tensão está focada em uma reformulação de políticas que garantam o direito à saúde de usuários de drogas como uma questão inseparável do respeito pelos direitos humanos. Definindo o problema como crime e doença ainda é suportado por vários atores governamentais e não-governamentais, o que resulta na dificuldade de alcançar mudanças substantivas nas políticas públicas, para avançar a reforma legislativa aparece como um passo necessário para promover a passagem de discursos inovadores e respeitosos dos direitos e garantias a práticas de intervenção eficazes.*

*Palavras-chave:* Drogas - Legislação - Direitos

## Introducción

Durante el período neoliberal de los años noventa en Argentina, el Estado se retrajo significativamente de su responsabilidad para asegurar el derecho a la vivienda, la salud y la educación, aunque en el mismo período expandió la actividad del sistema penal (Daroqui, 2008). Una de las poblaciones alcanzadas por dicha expansión fueron los usuarios de drogas ilegales y las personas que comercian o transportan esas sustancias.

La legislación penal en materia de estupefacientes constituye el principal instrumento utilizado para la persecución de esas poblaciones. En el caso particular de los usuarios de drogas ilegales, ésta se expresa en la figura de la penalización de la tenencia para consumo personal, prevista en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley 23.737<sup>1</sup>. Esta figura se encuentra en el centro del debate sobre la necesidad de reformar la legislación vigente, debate que pone en evidencia tensiones

y contradicciones al interior del propio aparato del Estado y en la opinión pública sobre cómo enfrentar los fenómenos ligados a las drogas en el país.

## Los ejes y actores del debate

La discusión penalización/despenalización de la tenencia de drogas para consumo personal en Argentina es un debate histórico que involucra diferentes actores sociales que, al decir de Ozlak y O'Donnel (1976), movilizan recursos y entretienen vínculos caracterizados por las alianzas, las tensiones y los enfrentamientos, cuya dinámica se imbrica con los procesos sociohistóricos de los que forman parte.

Cuando en 1989 se promulgó la Ley de Estupefacientes 23.737, los principales argumentos para promoverla se centraron en que la penalización de drogas resolvería la tendencia en crecimiento del consumo de drogas ilegales. Sin embargo, en los

1. Ley 23.737. Art. 14: "Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes. La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal".

últimos veinte años, se verificó un aumento y una diversificación del consumo de sustancias ilegales.

Otro de los argumentos que sustentaron esta ley se basaba en la presunción de que la persecución de los escalones más bajos en la cadena del tráfico ilícito (consumidores de drogas, pequeños vendedores y “mulas”) conduciría al desbarataamiento de las redes criminales, lo que tampoco se ha verificado.

Un estudio analizó la aplicación de la Ley de Drogas en el período 1996-2007 (Corda y Frisch, 2008). Se observó que los procedimientos de las fuerzas de seguridad -especialmente las policías- se realizaban principalmente en la ciudad y la Provincia de Buenos Aires, deteniendo en el período estudiado a un perfil de varones jóvenes, argentinos, solteros, mayoritariamente con algún tipo de inserción laboral, sin antecedentes penales ni encarcelamientos anteriores, y que portaban escasas cantidades de drogas ilegales<sup>2</sup>. Una de las conclusiones de este estudio indica que, aunque la actuación de la justicia penal puso cierto límite a la criminalización iniciada por la agencia policial, no logró evitar el estigma que produce la selección policial, ni la corrigió, con excepción de algunos casos.

Otro estudio que analizó los encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina, demostró que la actividad de aplicación de la Ley 23.737 por parte de las agencias policiales alcanzó en un 70% a los usuarios de drogas, aunque a partir de los años noventa se concentró también en las personas que comercian o transportan por las fronteras pequeñas cantidades de drogas ilegales, por lo que un tercio de las personas detenidas en las cárceles federales lo están por esta última clase de delitos, afectando especialmente a mujeres y extranjeros (Corda, 2011).

La controversia sobre los beneficios y los perjuicios de despenalizar la tenencia de drogas para consumo personal, en los últimos años dividió posiciones en el Poder Ejecutivo Nacional, cu-

yos representantes más conocidos fueron el primero Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y luego Jefe de Gabinete de Ministros, Aníbal Fernández, quien defendía la posición despenalizadora, enfrentándose con José Ramón Granero, que condujo hasta diciembre de 2011 la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), quien insistía en mantener la legislación punitiva.

En el marco de esta discusión y con una creciente actividad legislativa que daba cuenta de la confrontación de enfoques en el diseño de políticas, se conoció el fallo “Arriola” de la Corte Suprema de Justicia Argentina, en agosto de 2009 (Touzé, 2010).

La Corte Suprema de Justicia declaró que “el artículo 14, segundo párrafo, de la ley 23.737 debe ser invalidado, pues conculca el artículo 19 de la Constitución Nacional, en la medida en que invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales. Por tal motivo se declara la inconstitucionalidad de esa disposición legal en cuanto incrimina la tenencia de estupefacientes para uso personal que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros” (Corte Suprema de Justicia, 2009).

El fallo también exhortó “a todos los poderes públicos a asegurar una política de Estado contra el tráfico ilícito de estupefacientes y a adoptar medidas de salud preventivas, con información y educación disuasiva del consumo, enfocada sobre todo en los grupos más vulnerables, especialmente los menores, a fin de dar adecuado cumplimiento con los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por el país” (Corte Suprema de Justicia, 2009). Hipotetizamos que esta exhortación respondía al debate sobre las dificultades del sistema de salud para abordar el tema de la atención de los usuarios de drogas y afrontar las potenciales consecuencias de la despenalización de la tenencia para consumo personal (Galante et al., 2012).

2. Un relevamiento realizado en 1996 sobre 292 causas por infracción a la ley 23.737 en diez Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal Penal de la ciudad de Buenos Aires reveló que en el 87% de los casos, las incautaciones eran menores a cinco gramos de marihuana o cocaína (Corda y Frisch, 2008).

Desde el pronunciamiento de la Corte Suprema, el debate sobre los cambios que precisa la actual política de drogas de Argentina se expandió a diversos actores sociales, incluyendo los usuarios de drogas, sus familiares -especialmente los grupos de madres contra el paco-, iglesias, activistas de otros grupos estigmatizados y segregados, académicos, organizaciones no gubernamentales y funcionarios de los diversos poderes del Estado. La tensión para muchos de esos actores se centró en el tipo de reformulación de las políticas de drogas que garantizara el derecho a la salud de los usuarios como cuestión indisociable del respeto por los derechos humanos.

### De la respuesta punitiva al paradigma de derechos

El fallo Arriola impulsó el reconocimiento de los derechos de los usuarios de drogas que luego se expresó más específicamente en la Ley de Salud Mental 26.657<sup>3</sup>, promulgada en el año 2010, en relación con la garantía del principio de autonomía en el proceso de tratamiento y del respeto de su identidad (Pawlowicz et al., 2011; Galante et al., 2012).

En el marco del debate del año 2012, docentes e investigadores de la Carrera de Trabajo Social de la UBA, que integran organizaciones no gubernamentales como Intercambios Asociación Civil para el estudio y atención de problemas relacionados con las drogas, o la Cooperativa de Trabajo Margen, intervinieron en la cuestión con diferentes insumos. En el caso del Grupo Margen se organizó un documento en el que se discute, entre otros temas, la confusión entre los conceptos de despenalización y legalización cuando se debate la reforma de una ley que "puede modificar radicalmente la construcción de subjetividad de los usuarios y consumidores de drogas, al punto de que dejen de ser tratados como delincuentes y generar un cambio relevante en las representaciones sociales en este tema" (Comunicado Grupo Margen, 2012). Intercambios produjo el texto denominado "15 ideas para una nueva política de drogas" (Ver

Cuadro) con el que realizó una campaña a la que adhirió la Carrera de Trabajo Social de la UBA, entre otras organizaciones de Argentina (Intercambios, 2012).

Como caja de resonancia de estos debates, numerosos proyectos se encuentran actualmente esperando su tratamiento en el Congreso Nacional. Por un lado, varios se enfocan en una modificación de la Ley 23.737 que incluya -entre otros cambios- eliminar la penalización de la tenencia de drogas para consumo personal. Por otro, se han presentado proyectos que proponen la creación de mecanismos que garanticen la atención integral de las personas que usan drogas por parte del sistema público de salud.

### Conclusiones

El debate sobre la política de drogas en Argentina no es ajeno a una generalizada percepción acerca de las consecuencias involuntarias del actual régimen de control, entre las que se cuentan el estigma y la discriminación de los usuarios de drogas, la saturación de los sistemas judicial y carcelarios, el crecimiento de un mercado ilegal controlado por organizaciones delictivas y la confusión entre políticas de seguridad y de salud. Esta percepción está impulsando la discusión en todo el mundo y, de manera particular, en América Latina.

No obstante, la construcción social del problema de las drogas -en tanto sustancias prohibidas-, y de su uso, en tanto desvío, continúa operando en la intersección de dos lógicas: la sanitaria, de cura, y la punitiva, de control. Resulta evidente que esta definición del problema como delito-enfermedad es sostenida aún por diversos actores gubernamentales como no gubernamentales, lo que se traduce en la dificultad para lograr cambios sustantivos en la formulación de políticas públicas. Avanzar en una reforma legislativa aparece entonces como un paso necesario que promueva el pasaje de discursos innovadores y respetuosos de los derechos y garantías hacia prácticas efectivas de intervención.

3. Ley 26.657. Art. 4° - "Las adiciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud".

## Bibliografía

- Comunicado del Grupo Margen (2012) *La Despenalización, la Legalización y la Ley de Drogas*. Disponible en: <http://www.margen.org/wp/?p=1500>, consultado el 27 de agosto de 2012.
- Corda, A.; Frisch, P. (2008) *Introducción a un análisis de la aplicación de la Ley de Drogas N° 23.737 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires entre los años 1996 y 2007*. En IX Congreso Nacional de Sociología Jurídica. De la ley a las prácticas: confrontaciones sociales por el uso del Derecho. Rosario, Argentina: Sociedad Argentina de Sociología Jurídica y Universidad Nacional de Rosario (CDROM, ISBN 978-950-676-699-6. Disponible en: [http://www.sasju.org.ar/encuentros/ix/sasju2008/comision\\_03/corda\\_frisch\\_03.pdf](http://www.sasju.org.ar/encuentros/ix/sasju2008/comision_03/corda_frisch_03.pdf)), consultado el 27 de agosto de 2012.
- Corda, A. (2011) *Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*. Buenos Aires: Intercambios Asociación Civil – Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (25/08/2009) Arriola, Sebastián y otros s/ causa. A.891.XLIV.
- Daroqui, A. (2008) *De la resocialización a la neutralización e incapacitación*. En Encrucijadas N° 43, Universidad de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.uba.ar/encrucijadas/43/sumario/enc43-resocializacion.php>, consultado el 27 de agosto de 2012.
- Galante, A., Pawlowicz, M.P., Rossi D., Corda, A., Touzé, G. Goltzman, P. (2012) *El fallo Arriola: Debate en torno a la desjudicialización de la atención sanitaria de los usuarios de drogas*. En: Arias, A.; García Godoy, B; Bazzalo, A.: IV Encuentro Internacional de Políticas Públicas y Trabajo Social “Aportes para la construcción de lo público”, Buenos Aires: Carrera de Trabajo Social, UBA. Disponible en: <http://trabajosocial.sociales.uba.ar/jornadas/contenidos/home.htm>, consultado el 27 de agosto de 2012.
- Intercambios Asociación Civil (2012) *15 ideas para una nueva política de drogas*. Disponible en: <http://www.intercambios.org.ar/15-ideas/texto-completo/>, consultado el 27 de agosto de 2012.
- Ley 23.737 (1989). Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/138/texact.htm>, consultado el 27 de agosto de 2012.
- Ley 26.657 (2010). Disponible en: <http://www.iurislex.com.ar/2010/12/03/ley-26657.html>, consultado el 27 de agosto de 2012.
- Ozlak, O. y O'Donnell, G. (1976) *Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación*. Buenos Aires: Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES).
- Pawlowicz, MP; Galante, A.; Goltzman P; Rossi, D.; Cymerman, P; Touzé, G. (2011) *Dispositivos de atención para usuarios de drogas: Heterogeneidad y nudos problemáticos*. En Blanck, E. (coord.) Asesoría General Tutelar. Panorámicas de Salud Mental: a un año de la Sanción de la Ley Nacional n° 26.657. 1ª Edición. N°6 de la Colección: De Incapaces a sujetos de derechos. Buenos Aires: Eudeba., p. 169-187. Disponible en: [http://asesoria.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/06\\_Panoramicas\\_salud\\_mental.pdf](http://asesoria.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/06_Panoramicas_salud_mental.pdf), consultado el 27 de agosto de 2012.
- Touzé, Graciela (2010) *Argentina: ¿la reforma que viene?* En: Serie reforma legislativa en materia de drogas N° 6. Transnational Institute y Washington Office on Latin America. Disponible en: <http://www.tni.org/sites/www.tni.org/files/download/dlr6s.pdf>, consultado el 27 de agosto de 2012.

## 15 IDEAS PARA UNA NUEVA POLÍTICA DE DROGAS

1. Despenalizar la tenencia de drogas para consumo personal. El uso de drogas es un acto privado y tener drogas para el propio consumo no debe ser delito.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de la norma que sanciona penalmente la tenencia de estupefacientes para consumo personal por ser incompatible con el principio de reserva contenido en el artículo 19 de la Constitución Nacional. Cuando se trata de tenencia para uso personal, no debe detenerse a una persona, ni iniciarse proceso administrativo o penal alguno. La ley penal no puede confundir a los usuarios de drogas con los diferentes eslabones de la producción y/o tráfico de drogas.

2. Eliminar las medidas de seguridad educativa y curativa de la Ley de Estupefacientes. La educación y la salud son derechos y no pueden convertirse en castigo aplicado por la Justicia penal.

Las personas que usan drogas no deben ser objeto de sanciones por ello. Debe garantizarse la educación y la atención de los problemas relacionados con el consumo de drogas en el ámbito de las políticas públicas sociales, sanitarias y educativas.

3. Despenalizar el cultivo para consumo personal. El cultivo doméstico y las iniciativas reguladas de asociaciones de cultivadores de cannabis son una forma de evitar la cadena de tráfico y delito.

El cultivo para el propio consumo no debe ser delito. La ley penal no puede confundir a quienes cultivan plantas para su uso personal con los diferentes eslabones de la producción y/o tráfico de drogas.

4. Precisar las figuras de "tenencia simple" y/o "tenencia con fines de comercialización". Es necesario especificar parámetros sobre circunstancias, conexiones con redes de producción y tráfico y otras evidencias.

La utilización de figuras de "tenencia" para perseguir conductas de tráfico, sin mayores requisitos, puede ocasionar la persecución de conductas vinculadas a los usuarios. A tal punto que a veces deben probar que su conducta no está vinculada al tráfico, invirtiendo la carga de la prueba. La experiencia internacional indica que especificar dosis para establecer la figura penal de "tenencia simple" puede resultar inconveniente o engañoso. Es necesario que la tenencia simple se configure con parámetros probatorios que abarquen la complejidad del tema. Actualmente la ley de estupefacientes habilita márgenes amplios de discrecionalidad en las detenciones policiales. Estas detenciones, en muchos casos, dan lugar a situaciones de violencia que implican graves violaciones de los derechos humanos.

5. Atenuar la escala penal para los pequeños actores de la cadena del tráfico. Los eslabones más bajos suelen ser personas muy pobres que reciben castigos como si fueran parte del crimen organizado.

La evaluación para la definición de la pena debe basarse en la pregunta: ¿Cuál es la función de esa persona en la estructura del crimen organizado? ¿Es lo mismo un joven, pobre y desocupado, que hace delivery de sustancias a casas de clase media desde un barrio humilde que aquellos funcionarios públicos cómplices del tráfico en gran escala? Es necesario atenuar la escala penal para los pequeños actores del tráfico en situaciones de vulnerabilidad que en la actualidad va de 4 a 15 años de prisión (Ley 23.737, Art. 5) y fijar una proporcionalidad de las penas, según el nivel de compromiso en el negocio.

6. Modificar el Código Aduanero para atenuar la escala penal por contrabando a las llamadas "mulas". Una persona que transporta una pequeña cantidad por la frontera puede ser condenada hoy a 16 años de prisión.

El artículo 866, segundo párrafo del Código

Aduanero, es aplicado en la actualidad sin tener en cuenta el nivel de involucramiento real en la estructura del tráfico de drogas de las personas que hacen de “mulas” (generalmente mujeres pobres, jefas de hogar y migrantes), que por transportar a través de la frontera cantidades mínimas son sancionadas por el delito de contrabando con penas que van de 4 años y 6 meses a 16 años de prisión.

7. Mantener despenalizados la tenencia y el uso de la hoja de coca en su estado natural. Estas conductas no son delito en la Argentina y este posicionamiento respetuoso de los usos culturales debe continuar.

La tenencia y el consumo de hojas de coca forman parte de las prácticas culturales ancestrales de parte de la población del país, que especialmente en el Norte las destina al coqueo, masticación e infusiones. Cambiar esta definición sería vulnerar los derechos a la práctica de la propia cultura de parte de los ciudadanos del país. La comercialización de la hoja de coca para estos fines tampoco debería estar alcanzada por la ley penal.

8. Crear un Programa Nacional de Atención Integral para Usuarios de Drogas. Se debe garantizar el acceso universal a servicios de prevención, tratamiento, rehabilitación, reducción de daños e integración social.

Es imprescindible que un Programa Nacional de Atención Integral para Usuarios de Drogas cuente con el presupuesto y los recursos humanos necesarios para estructurar una red de servicios variados que atiendan problemas diferenciados (prevención universal y selectiva, dispositivos de bajos requerimientos o bajo umbral, atención en crisis, asistencia ambulatoria, centros de desintoxicación, centros de día, comunidades terapéuticas, servicios de soporte social, educativo y laboral). Esta red de servicios tiene que integrar y coordinar recursos con diferente dependencia administrativa y del sector público y privado, y promover la atención de los usuarios de drogas en todos los niveles del sistema público de salud (hospitales generales, centros de salud y unidades sanitarias). Es imperioso apoyar la creación y

expansión de servicios hoy inexistentes o insuficientes, priorizando aquéllos destinados específicamente a mujeres y a niñas, niños y adolescentes.

9. Priorizar los tratamientos ambulatorios y los distintos dispositivos alternativos a la internación. La atención a los usuarios de drogas debe realizarse en consonancia con la ley de Salud Mental 26.657.

Tal como indica la ley 26.657, la internación “sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables (...) Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social” (art. 14) y “debe ser lo más breve posible” (art. 15).

10. Asegurar que los dispositivos de atención a usuarios de drogas estén basados en fundamentos científicos y ajustados a principios éticos (Ley 26.657, Art. 7 c). Los servicios deben evitar la discriminación y favorecer el acceso a los tratamientos de comprobada eficacia.

El Estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento, por parte de los dispositivos de atención a usuarios de drogas, de los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, establecidos en la Observación general N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

11. Incluir las estrategias de reducción de daños en las políticas de atención integral a usuarios de drogas. Es necesario asegurar la diversidad y amplia gama de servicios de atención.

Las estrategias de reducción de daños tienen por objeto mejorar la calidad de vida de las personas que usan drogas, reduciendo los riesgos para la salud individual y colectiva. Han probado su eficacia en abordar a los usuarios de drogas más vulnerabilizados y en la prevención de problemas asociados al uso de drogas con aquellas personas que continúan con su consumo. Incluyen acciones te-

territoriales focalizadas que posibilitan la toma de contacto y promueven el acercamiento progresivo a los servicios de salud, por lo que deberían constituir los primeros eslabones de una red integral de atención.

12. Respetar el derecho de toda persona que usa drogas a elegir el momento y el tipo de dispositivo de atención. No deben ser obligadas a iniciar, suspender o aceptar un determinado tratamiento.

El consentimiento informado debe comunicar claramente las alternativas y condiciones de los tratamientos. La atención debe basarse en el principio bioético de autonomía de las personas. La internación involuntaria sólo debe ocurrir en casos excepcionales y con intervención de la justicia civil y de los órganos de revisión establecidos. En el caso de las niñas y niños deberá prestarse especial atención para que las políticas públicas sanitarias y de infancia garanticen su atención en base al respeto de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y Niñas, velando por su bienestar, protección y su crecimiento como personas independientes.

13. Facilitar el acceso irrestricto a la atención de la salud de las personas privadas de libertad con consumo problemático de drogas. El acceso

debe ser a servicios similares a los disponibles en su comunidad.

En ningún caso su situación procesal puede usarse como argumento para impedir el inicio o continuidad del tratamiento.

14. Fortalecer los mecanismos de control estatal de los servicios destinados a usuarios de drogas. Es responsabilidad del Estado garantizar la calidad de los tratamientos y el respeto de la dignidad de las personas atendidas.

Es necesario implementar un sistema coordinado de registro, supervisión y control de los servicios públicos y privados destinados a usuarios de drogas, en acuerdo con los estándares y normativas en la materia. Esta responsabilidad del Estado debe alcanzar a todas las iniciativas, aún aquellas que se encuentren fuera de una red integrada de servicios.

15. Formalizar mecanismos de participación social en el diseño de políticas y programas de atención. Es necesario involucrar a la sociedad civil, la academia y los usuarios de drogas.

Se requiere implementar espacios multisectoriales entre distintas áreas del gobierno con la participación de actores diversos a los fines de generar mecanismos sistemáticos y transparentes para la formulación de las políticas públicas destinadas a los problemas asociados con las drogas.